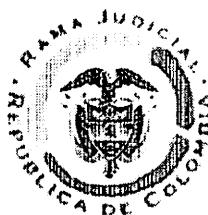


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO ALIMENTOS
RAD. 233 - 2021

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días **so pena** de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Allegar copia de la providencia que se pretende utilizar como título ejecutivo con la constancia de su ejecutoria (Num. 2 del Art. 114 del C.G.P.)
2. Allegar copia del registro civil de nacimiento del demandante JUAN ESTEBAN RINCON PAEZ.
3. De encontrarse estudiando el demandante JUAN ESTEBAN RINCON PAEZ debe aportar certificado por parte de la institución educativa, con fecha de expedición reciente.
4. Indicar el monto total por el cual se va a ejecutar a la demandada, el cual debe coincidir con la suma de todos los ítems que se pretenden cobrar.
5. Relacionar como pretensiones mes por mes el valor de la obligación que se pretende demandar.
5. Informar dirección, correo electrónico y número de contacto de las partes, de conformidad con el Art. 82 del C.G.P. en armonía y concordancia con el Art. 3 del decreto 806 de 2020.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, se advierte que, **la subsanación que se presente sea en escrito integrado como demanda** y con el cumplimiento de las exigencias señaladas anteriormente, así como los anexos, los cuales deberán ser remitidos al correo institucional de este Despacho judicial en formato PDF.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez